



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2015-00267-00</b> <sup>Alu</sup>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – REIVINDICATORIO - PERTENENCIA EN RECONVENCION</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONCHITA GOMEZ CORREA Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ</b>

**ASUNTO A TRATAR.**

Corresponde a este despacho judicial resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del presente asunto litigioso pregonada por el apoderado judicial de HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ.

**ARGUMENTOS DE LA PETICION**

**PRIMERO:** *En el año 2015, fue presentada una demanda reivindicatoria de dominio, por parte de la Sra. Conchita Gómez Correa, en contra de mi poderdante, la cual correspondió en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, con radicación 230013103004 – 2015-00267 - 00.*

**SEGUNDO:** *Desde que fue presentada la demanda, se surtieron distintas etapas procesales, tales como la notificación, la contestación de la demanda, la proposición de excepciones, entre otros.*

**TERCERO:** *La última actuación por parte del despacho, fue mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, por medio del cual se requirió a la oficina de registro de instrumentos públicos, para efectos de darle cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 0497 del 07 de abril de 2022, la cual, dicho sea de paso, fue de oficio por parte del despacho.*

**QUINTO:** *Es importante precisar, que una vez realizado un estudio detenido al expediente que nos ocupa y por tratarse de un proceso verbal, se puede evidenciar, que desde el mes de agosto de 2018, no reposa dentro del proceso actuación alguna por parte de la demandante, Sra. Conchita Gómez, quien ha mostrado una postura desinteresada frente al trámite procesal que le corresponde. Solo se avizoran actuaciones interlocutorias propias del despacho, las cuales son de mero trámite, sin que el proceso de la referencia tenga un avance sustancial y significativo que conlleve a la finalización del proceso.”*

**ANTECEDENTES FACTICOS.**

Por reparto que hiciera la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda verbal reivindicatoria de la referencia la cual por estar ajustada a derecho fue objeto del proveído admisorio de fecha 10-diciembre-2015. Notificado el extremo demandado, este presentó contestación con excepciones e interpuso demanda de pertenencia en reconvencción, la cual fue admitida el 23-julio-2018. En la demanda inicial se encuentra trabada la Litis, y en la demanda de pertenencia en reconvencción aún se encuentra pendiente adelantar actuaciones tales como la inscripción de la demanda, para la cual el juzgado emitió requerimiento en auto de fecha 30-mayo-2023 con destino a la ORIP de Montería.

## CONSIDERACIONES

Considera el despacho que no es procedente la solicitud teniendo en cuenta que al interior del proceso reivindicatorio se han surtido todos los tramites que corresponden al extremo accionante, no siendo posible continuar con su trámite en tanto fue presentada demanda de reconvencción solicitando declaración de pertenencia sobre el bien objeto del juicio, y respecto a la cual aún se encuentra surtiéndose los tramites como el de la inscripción de la demanda ante la ORIP. Así las cosas, se negará la petición en tanto no se cumplen los presupuestos contenidos en el art. 317 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Aplicación Sistema Procesal Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el apoderado judicial de HERNAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

### EL JUEZ

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df41376bc337cab0fec2c1a8b9f64908a47eaf7375e1dcf8a675d0abc195900**

Documento generado en 04/07/2023 01:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**